Abandono y maltrato infantil

Una guía para los padres de familia que estén involucrados en un caso por abandono o maltrato infantil en Nueva Jersey

Escrito y publicado por

Servicios Legales de Nueva Jersey

Nombres y números importantes

El número de mi caso es: F _____

Mi abogado es: _____
Número de teléfono: _____

El juez en mi caso es: El Honorable _____
Número de teléfono: _____

La oficina DCPP con mi caso es: _____
El asistente social de la DCPP para mi caso es: _____
Número de teléfono: _____

El supervisor del asistente social a cargo de mi caso es: _____
_____
Número de teléfono: _____

El tutor legal de mi hijo es: _____
Número de teléfono: _____

El fiscal general suplente—el abogado de DCPP—es:
_____

El representante especial para mi hijo designado por el tribunal, en inglés Court Appointed Special Advocate (CASA) es: _____
_____
Número de teléfono: _____

El coordinador de la Junta de Revisión para la colocación de mi hijo es: _____
Número de teléfono: _____

Abandono y maltrato infantil

Una guía para los padres de familia que estén involucrados en un caso por abandono o maltrato infantil en Nueva Jersey

Escrito y publicado por

Servicios Legales de Nueva Jersey

Derechos reservados © 2022 Legal Services of New Jersey
Servicios Legales de Nueva Jersey producen estos materiales para que las personas que no pueden pagar un asesoramiento o una representación legal los utilicen. No están a la venta y ninguna persona los puede utilizar con fines comerciales. Usted puede hacer copias solamente para su uso personal o educativo. No se puede modificar dichas copias y tienen que conservar la identificación de Servicios Legales de Nueva Jersey y la fecha en que se produjeron los originales. Para obtener información adicional, comuníquese con:

Legal Services of New Jersey
P.O. Box 1357
Edison, NJ 08818-1357
www.LSNJ.org/espanol | www.LSNJLAW.org/sp
Correo electrónico: publicaciones@LSNJ.org

Prólogo

Servicios Legales de Nueva Jersey (LSNJ) coordina un sistema de agencias que brindan asistencia jurídica gratuita en todo el estado a personas con bajos ingresos que enfrentan casos civiles. Parte de la misión de Servicios Legales es hacer que la gente sea más consciente de sus derechos y proporcionar información útil en caso de que estos decidan iniciar por su cuenta una causa legal. El conocimiento de sus derechos puede ayudarle a resolver algunos problemas por su propia cuenta y sin la ayuda de un abogado o a sacarle mejor provecho a la asistencia de un abogado, si usted tiene uno. Servicios Legales de Nueva Jersey (LSNJ), escribieron este manual para ayudar a los padres y madres de familia cuando la Agencia para la Protección y Permanencia del Menor, DCPP, (anteriormente conocida como la División de Servicios para el Menor y la Familia, (DYFS)), basándose en alegaciones de que los padres han maltratado o han descuidado a sus hijos, presenta un caso ante el tribunal para poner a los menores en un hogar de crianza, en inglés *foster care*. La publicación de este manual ha sido financiada por una subvención federal para el mejoramiento de los tribunales.

Notas importantes sobre el uso de este manual

Este manual no es para asesorarle sobre un problema legal que tenga en particular, ni puede reemplazar los servicios de un abogado cuando lo necesite. Siempre tiene que consultar con un abogado, si es posible, antes de emprender una acción judicial.

La información en este manual era vigente en octubre de 2022, pero las leyes cambian a menudo. Visite nuestro sitio Web, *www.LSNJLAW.org/sp*, para ver las actualizaciones que se le han hecho a este manual.

Cómo se usa este manual

Estar implicado en un caso por maltrato o abandono infantil puede ser desconcertante y agotador. Este manual le ayudará a entender lo que puede suceder. Le explicará el proceso jurídico, las opciones que tiene y qué puede hacer para mejorar sus posibilidades de mantener a su familia unida o recuperarla.

Aunque puede que todo lo que aparece aquí no sea aplicable a su situación, leerlo le dará información que le ayudará a manejarla.

Lleve este manual con usted para que pueda documentar la información concerniente a su caso. En el interior de la portada, usted puede anotar los nombres y números de teléfono de las personas que tengan que ver con su caso. Al final del manual, encontrará hojas de trabajo para que anote las fechas de las audiencias ante el tribunal, las citas y las visitas para ver a su hijo.

Cómo obtener ayuda legal

Si la Agencia para la Protección y Permanencia del Menor (*Division of Child Protection and Permanency*, DCPP) ha presentado un caso en su contra y sus ingresos son bajos, usted puede que reúna los requisitos para que le asignen un abogado a través de la Oficina para la Representación de los Padres de Familia (*Office of Parental Representation*, OPR) que forma parte de la Oficina del Defensor Público. También puede solicitar la ayuda del proyecto de Servicios Legales de Nueva Jersey para la Estabilidad y Protección de la Familia. Esto se explica en la página 11 de este manual.

Es posible que usted quiera obtener asesoramiento legal sobre cómo interactuar con la DCPP incluso aunque no haya ningún caso en su contra. Si necesita el asesoramiento de un abogado pero no puede costearse uno, puede ser que reúna los requisitos para recibir asistencia de Servicios Legales. Póngase en contacto con el programa regional de Servicios Legales que brinda servicios a su condado. Vea la lista de estos programas que aparece en la contraportada de este manual.

También puede solicitar ayuda de la línea directa gratuita de asistencia jurídica de Servicios Legales de Nueva Jersey para todo el estado, LSNJLAW℠ por medio de la Internet en *www.lsnjlawhotline.org*, o llamando al 1-888-LSNJ-LAW (1- 888 - 576 - 5529). El horario de funcionamiento de la línea directa es de lunes a viernes, desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:30 de la tarde. Esta línea telefónica da información, asesoramiento y recomendaciones a los habitantes del estado de Nueva Jersey con bajos ingresos, en asuntos legales de naturaleza civil. El servicio es gratuito y se suministra a todo aquel que reúna los requisitos. Si usted no los reúne, la línea directa le dirigirá a otros posibles recursos.

Agradecimientos

Mary M. McManus-Smith, abogada en jefe de derecho de familia en LSNJ, y Jeyanthi Rajaraman, ex-abogada en jefe, hicieron las correcciones para esta edición del manual. Entre los colaboradores de versiones anteriores se encuentran Bebe Shear, Nancy Goldhill, Donna Hildreth, y Diana Dunker, ex miembros del personal de LSNJ. Tricia Simpson-Curtin, directora en jefe de contenidos, y Li-Anne Wright, editora de publicaciones, se encargaron de la edición, el diseño y la producción. Agradecemos especialmente a Al Moreno, miembro de la Unidad de Servicios Lingüísticos en LSNJ, por la traducción del inglés al español. Asimismo, gracias a Olga Torner, quien se encargó de la corrección de pruebas de la versión en español.

Dawn K. Miller, Esq.
Presidenta, Servicios Legales de Nueva Jersey
Edison, Nueva Jersey

Índice

Prólogo v

Introducción 1

El proceso judicial para el bienestar del menor de un vistazo 2

Cómo puede ayudarle esta guía 3

Sección 1: Información básica sobre los casos por maltrato y abandono 8

Descripción del caso 8
La definición de maltrato y abandono 8
Cómo la DCPP comienza el proceso por maltrato o abandono 9
Cómo se puede conseguir un abogado 10
El Proyecto de Servicios Legales para la estabilidad y protección de la familia 11
Los abogados de la DCPP y de su hijo 12
El papel del juez 12
El representante especial para su hijo designado por el tribunal (*Court Appointed Special Advocate*, CASA) 12
Esto no es un caso penal 12
El peligro de perder la patria potestad de su hijo 13
El registro estatal de maltrato infantil 13
Lo que diga puede ser usado en su contra 14
Confidencialidad 14

Sección 2: La cooperación con la DCPP para recuperar a su hijo 15

Las responsabilidades que se tienen como padre de familia 15
Su asistente social en la DCPP 15
La responsabilidad de la DCPP de dar ayuda a las familias 16
Las visitas a su hijo 18
Cómo buscar a algún pariente o amigo para que cuide de su hijo 19

Sección 3: El proceso judicial 21

Las audiencias y órdenes del tribunal 21
Su audiencia preliminar 22
La presentación de pruebas, en inglés *Discovery* 23
La mediación 23

La audiencia para determinar los hechos 23
Hacer una estipulación con la DCPP sobre las acusaciones en vez de asistir a una audiencia 24
La audiencia para presentar el fallo 25
Las apelaciones 25
Las audiencias de revisión 26
La audiencia para determinar la permanencia 26
Posibles resultados jurídicos 28

Sección 4: Otros asuntos legales relacionados 29

¿Qué es la Junta para la Revisión de la Colocación del Menor, (*Child Replacement Review Board*, CPRB)? 29
La verificación administrativa de la DCPP de que hubo maltrato o abandono 30
La manutención para los hijos menores 31
El programa de asistencia pública (*Welfare*) 32

Sección 5: Sugerencias para ayudarle a recuperar a su hijo 34

Consiga un abogado y trabaje con él 34
Comience a recibir servicios de inmediato 34
Asista a todas las audiencias y citas 34
Asista a todas las visitas con su hijo 35
Compórtese de forma tranquila y educada 35
Demuestre que puede proporcionar un hogar seguro y estable para su hijo 35
Defienda a su hijo 35
Permanezca involucrado en la educación y las decisiones médicas referentes a su hijo 36
Manténgase al corriente de todo lo que pasa 36

Conclusión 37

Plazos y fechas importantes en mi caso 38

Visitas 41

Audiencias jurídicas 44

Oficinas de Servicios Legales 46

Introducción

Cuando un menor es llevado a vivir a un hogar de crianza, los padres disponen de plazos establecidos para hacer que el menor sea devuelto a su casa. Usted tendrá que actuar rápidamente y hacer todo lo que pueda para tener de nuevo a su hijo en el hogar.

Usted tiene derecho a tener un abogado para que lo represente en su caso y debe conseguir uno tan pronto como reciba los documentos jurídicos enviados por la Agencia para la Protección y Permanencia del Menor DCPP.

En la mayoría de los casos, la DCPP tiene que proporcionarle servicios para ayudar a que usted y su familia vuelvan a estar juntos. Es importante conseguir inmediatamente la ayuda que necesita. Antes de que se cumpla un año de la fecha en que se llevaron a su hijo, la DCPP tiene que decidir si se lo pueden devolver. Si la DCPP cree que su hijo no puede regresar a su casa en aquel momento, dicha organización debe hacer un plan para que el menor viva permanentemente en otro lugar. El tribunal decidirá si aprueba ese plan.

En muchos casos, la agencia intentará terminar su patria potestad sobre su hijo en los tribunales, para que este pueda ser adoptado. Si el tribunal está de acuerdo en que no le pueden devolver a su hijo y aprueba el plan de la DCPP para solicitar la terminación de la patria potestad, la DCPP tiene que iniciar otro caso ante el tribunal. La agencia debe presentar el caso antes de que se cumplan 15 meses de la fecha en que su hijo fue puesto en un hogar de crianza. Si le cancelan la patria potestad y el menor es adoptado, usted y su hijo solo pueden mantener contacto si los padres adoptivos le dan permiso.

Este manual le ayudará a entender las cosas que tiene que hacer para tratar de recuperar a su hijo cuanto antes.

El proceso judicial para el bienestar del menor de un vistazo

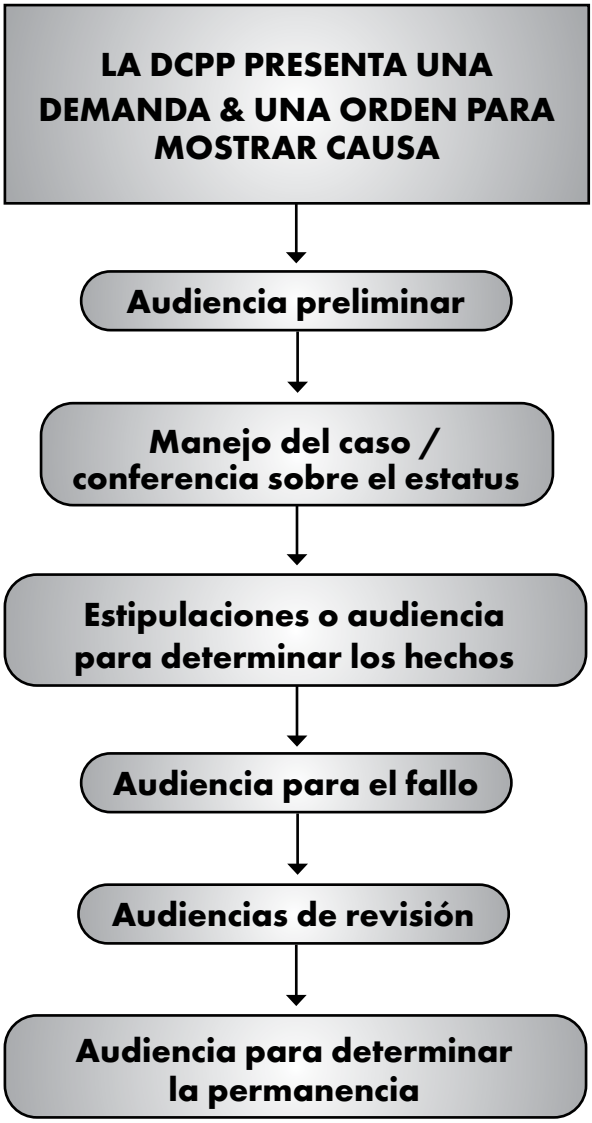

Cómo puede ayudarle esta guía

Las preguntas y respuestas a continuación, destacan parte de la información más importante sobre su caso por maltrato o abandono y le guiarán a través del contenido de este manual.

Sección 1: Información básica sobre los casos por maltrato y abandono infantil

¿Qué es un caso por maltrato y abandono?

La Agencia para la Protección y Permanencia del Menor (DCPP) ha presentado un caso en su contra ante el tribunal porque cree que usted ha maltratado o descuidado a su hijo. Por lo general, la DCPP quiere poner o dejar a su hijo en un hogar de crianza u otro lugar fuera de su hogar hasta que crea que el menor puede regresar a su casa sin ningún riesgo. La DCPP tiene que demostrarle al tribunal que usted ha maltratado o ha descuidado a su hijo.

¿Cómo decidirá el tribunal si he maltratado o descuidado a mi hijo?

El tribunal dictaminará que ha maltratado o descuidado a su hijo si usted le ha maltratado gravemente o ha creado un riesgo de daño grave para su hijo.
Véase la página 8.

¿Cómo comenzará el caso?

La DCPP comenzará el caso contra usted presentando documentos ante el tribunal donde explica cómo cree que su hijo ha sido maltratado o descuidado. Estos documentos se llaman "Orden para demostrar causa" y "demanda."
Véase la página 9.

¿Cómo puedo conseguir un abogado?

Usted tiene derecho a un abogado y debe obtener uno tan pronto como le

sea posible. Si sus ingresos son bajos, puede que reúna los requisitos para que le asignen un abogado que lo represente.
Véase la página 10.

¿Quién más participará en el caso?

Su hijo también tendrá un abogado, a quien se conoce como abogado tutelar o tutor legal.

Un fiscal general suplente, (DAG) representará a la DCPP.

Un representante especial asignado por el tribunal (*court-appointed special advocate,* CASA) puede ser designado para abogar por las necesidades de su hijo.
Véase la página 12.

Sección 2: La cooperación con la DCPP para recuperar a su hijo

¿Participará alguien de la DCPP en mi caso?

Un asistente social de la DCPP será asignado a su caso.
Véase la página 15.

¿Obtendré ayuda de la DCPP?

En la mayoría de los casos, la DCPP debe proporcionar servicios que le ayudarán para que su hijo sea devuelto al hogar. Algunos de los servicios que la DCPP puede proporcionarle o recomendarle son la terapia, guardería, asistentes de salud en el hogar, orientación para la crianza de menores, tratamiento contra la adicción y refugio o alojamiento en caso de emergencia.
Véase la página 16.

¿Cómo haré para ver a mi hijo cuando lo tengan en un hogar de crianza?

En la mayoría de los casos, la DCPP debe hacer un plan de visitas entre usted y su hijo mientras el menor esté en un hogar de crianza. Es muy

importante que visite a su hijo.
Véase la página 18.

¿Puede mi hijo vivir con parientes o amigos?

Si le van a quitar a su hijo, informe de inmediato a la DCPP si usted tiene parientes o amigos que podrían ocuparse de su hijo.
Véase la página 19.

Sección 3: El proceso judicial

¿Qué sucederá en el tribunal después de que la DCPP presente un caso en mi contra?

Habrá una serie de audiencias ante un juez:

La audiencia preliminar. Esta es la primera audiencia, y el juez decidirá si la DCPP ha presentado suficientes razones para continuar con el caso y si su hijo debería ser llevado a vivir fuera del hogar mientras el caso continúa.
Véase la página 22.

La audiencia para determinar los hechos. En esta audiencia, la DCPP intentará demostrarle al juez que usted ha maltratado o descuidado a su hijo. Usted tiene el derecho de presentar su opinión con respecto a la situación y defenderse contra lo que la DCPP dice.
Véase la página 23.

La audiencia para presentar el fallo. Si el juez dictamina que usted maltrató o descuidó a su hijo, dicho juez debe llevar a cabo una audiencia para presentar la decisión y decidir qué sucederá después. El juez decidirá si su hijo puede regresar a casa o no, si usted tiene que seguir recibiendo servicios, y otros asuntos.
Véase la página 25.

La audiencia para la revisión. Después de la audiencia para presentar la decisión, normalmente el juez programará una o más audiencias de revisión para verificar cómo están usted y su hijo.
Véase la página 26.

La audiencia para determinar la permanencia. Antes de que se cumplan 12 meses de la fecha en que su hijo fue llevado a vivir a un hogar de crianza o a otra ubicación, el juez celebrará una audiencia para determinar dónde permanecerá. En esta audiencia, la DCPP presentará un plan de vivienda permanente para su hijo y el juez decidirá si lo aprueba o no.
Véase la página 26.

La mediación. Algunos condados tienen mediadores que pueden reunirse con todas las personas implicadas para intentar resolver algunos o todos los asuntos del caso.
Véase la página 23.

Sección 4: Otros asuntos legales relacionados

¿Qué es la Junta para la Revisión de la Colocación del Menor, (CPRB)?

La Junta para la Revisión de la Colocación del Menor (*Child Placement Review Board,* CPRB) es un grupo de voluntarios que revisa los casos de los menores puestos en hogares de crianza y hacen recomendaciones al juez. La CPRB en su condado debe revisar su caso antes de que se cumplan 45 días de la fecha en que sacaron a su hijo de su hogar.
Véase la página 29.

¿Qué pasa si la DCPP me notifica que ha verificado que hubo maltrato o abandono?

Además de presentar este caso en su contra ante el tribunal, la DCPP puede llegar a su propia conclusión de que usted maltrató o descuidó a su hijo. Si la DCPP le envía un aviso diciéndole que ha verificado la existencia de maltrato o abandono, usted puede apelar la decisión.
Véase la página 30.

¿Puede la DCPP cobrarme por la manutención infantil?

Si su hijo está en un hogar de crianza, la agencia de bienestar social en el condado donde usted vive puede presentar un caso en su contra con el fin de obtener una orden jurídica para el pago de la manuten-

ción infantil, y cobrarle por el mantenimiento de su hijo.
Véase la página 31.

¿Qué pasa si recibo beneficios del bienestar social?

Si antes de que le quitaran a su hijo recibía beneficios del bienestar social, usted los perderá. O, si todavía tiene un menor en casa, sus beneficios serán reducidos.
Véase la página 32.

Sección 5: Sugerencias para ayudarle a recuperar a su hijo

- Consiga de inmediato un abogado y trabaje con él.
- Intente obtener de inmediato la asistencia que crea que le ayudará.
- Asista a todas las audiencias y citas con respecto a su caso para que la DCPP y el tribunal sepan que usted se toma en serio la recuperación de su hijo.
- Visite a su hijo lo más que pueda.
- Haga todo lo que pueda para demostrar que puede proporcionar un hogar seguro y estable para su hijo.
- Incluya a todos los miembros de su familia y amigos para que le ayuden a hacer todo lo que necesita para que le devuelvan a su hijo.
- Asegúrese de que las necesidades de su hijo son atendidas y abogue por su hijo si piensa que este necesita atención o ayuda.

Véase la página 34.

Sección 1: Información básica sobre los casos por maltrato y abandono

Descripción del caso

La DCPP presenta un caso en su contra ante el tribunal cuando cree que usted ha maltratado o descuidado a su hijo. Por lo general, la DCPP quiere poner o dejar a su hijo en un hogar de crianza u otro lugar fuera del hogar. En algunas situaciones, la DCPP no quiere llevarse a su hijo, pero quiere que el juez permita que la DCPP les supervise a usted y a su hijo y que le ordene a usted recibir la asistencia que la DCPP cree que necesita.

Al principio del caso, el juez debe decidir si la DCPP ha presentado, o no, motivos adecuados para proseguir con el caso.

Posteriormente, el juez debe decidir si usted ha maltratado o descuidado a su hijo. Usted tiene derecho a una audiencia donde todas las partes podrán presentarle al juez sus argumentos. En algunos casos, usted puede estipular o admitir algunas de las acusaciones de la DCPP en vez de refutarlas. En tal caso, el juez dictaminará que usted maltrató o descuidó a su hijo sin llevar a cabo una audiencia.

Si el juez dictamina que no maltrató o descuidó al menor, este regresará a su casa. Si el juez determina que usted maltrató o descuidó a su hijo, el juez debe decidir qué se debe hacer. Generalmente, se le exigirá que participe en programas para corregir los problemas que, según la DCPP, le impiden cuidar de su hijo. El menor se quedará en un hogar de crianza hasta que el juez decida que puede regresar a su hogar sin tener ningún problema. Aun si su hijo está en su casa, el juez puede ordenar que usted participe en algún programa.

La definición de maltrato y abandono

La ley indica que un menor ha sido maltratado o descuidado si el padre, tutor o la persona encargada de su cuidado ha hecho alguna de las siguientes cosas:

- Causado daño físico o emocional grave al menor, o ha permitido que otra persona se lo hiciera;
- Creado un riesgo o permitido que otro cree un riesgo de que el menor sufra un daño físico;

- Abusado sexualmente o permitido que otra persona abuse sexualmente del menor;
- Ha lastimado al menor o lo ha puesto en riesgo de sufrir algún daño por no prestarle el cuidado apropiado;
- Usado castigo físico excesivo contra el menor; o
- Abandonado al menor.

La decisión del juez con respecto a si un padre maltrató o descuidó a su hijo depende de los hechos específicos de cada situación. Las conclusiones de maltrato y descuido de un menor se basan, a veces, en lesiones físicas causadas al menor, pero también se pueden basar en un daño emocional grave. Incluso si usted no le ha causado daño a su hijo, el juez podría dictaminar que lo ha maltratado o descuidado porque, estando bajo su cuidado, el menor corre el riesgo de sufrir un daño grave.

El juez puede decidir que la drogadicción o el alcoholismo de uno de los padres constituye abandono o descuido, si dicho padre no puede proporcionarle al menor el cuidado apropiado. Los tribunales han determinado negligencia en el cuidado de un menor cuando los padres no lo han protegido de alguien que estos deberían haber sabido que le haría daño. El dejar a niños solos también puede ser considerado como abandono.

Cómo la DCPP comienza el proceso por maltrato o abandono

La DCPP iniciará el caso de abuso o abandono infantil en su contra mediante la presentación de unos documentos judiciales llamados "Orden para demostrar causa" y "Demanda". Usted debería personarse durante la presentación de estos. Si no comparece, la DCPP le proporcionará una copia de los documentos judiciales. Una "orden para demostrar causa" es una orden especial de un juez que le dice que tiene que presentarse ante el juez en una fecha específica para que este considere su caso. En la demanda, la DCPP explica la forma en que cree que usted ha maltratado o descuidado a su hijo. La DCPP también debe demostrar por qué tiene que sacar a su hijo de su casa. O, si la DCPP solo quiere indagar sobre su familia, debe demostrar por qué tal cosa es necesaria. En muchas situaciones, cuando la DCPP presenta el caso, dicha organización ya se ha llevado al menor debido a una emergencia y le está pidiendo al juez dejar al menor en un hogar de crianza.

Cómo se puede conseguir un abogado

Es muy importante que consiga un abogado cuanto antes. Si se puede costear uno, debe hacerlo inmediatamente. El colegio de abogados en su condado puede sugerirle el nombre de alguno que le pueda ayudar.

Si no puede costearse uno, usted tal vez tenga derecho a que un abogado del Grupo para la Representación de Padres de Familia (*Office of Parental Representation,* OPR), parte de la Oficina del Defensor Público, le represente. La DCPP le tiene que dar la información para que se ponga en contacto con la oficina del OPR que maneja asuntos en el condado donde usted vive. Encontrará esta información en los papeles que recibirá cuando se presente una demanda en su contra. Usted debe tratar de ponerse en contacto con la oficina mencionada en la lista antes de la fecha para la primera audiencia ante el juez. Si se le han llevado a un hijo, la DCPP tiene que darle también al OPR la notificación de cualquier audiencia inicial. Esta audiencia inicial se conoce generalmente como "Solicitud para obtener una orden para demostrar causa" o, a veces, una audiencia "DODD". El OPR tiene un programa de abogados para la representación durante la obtención de una orden para demostrar causa, *Order to Show Cause Attorney Representation*, (OSCAR) para asegurarse de que todo padre de familia tenga unabogado durante la primera audiencia de un caso.

Como parte del programa OSCAR, el abogado del OPR le representará "provisionalmente", lo que quiere decir antes de que usted solicite un abogado y antes de que el tribunal determine que sus ingresos le permiten obtener la representación por parte del OPR. Si la DCPP no le entrega a la oficina del OPR la notificación de su caso o usted no se puso en contacto con el OPR directamente antes de la audiencia programada, durante su primera audiencia, usted podrá solicitar un abogado del OPR pidiéndole al juez que le asigne uno. Recuerde que, si usted pide un abogado del OPR tan pronto se entera del caso, podría tener los servicios de un abogado durante la primera audiencia ante el juez.

Para conseguir un abogado lo más rápido posible, tan pronto como usted sepa que la DCPP ha empezado un proceso en su contra, vaya a los servicios para los menores en el tribunal, la oficina de tramitación inicial, o a la recepción de la División de Familias en el tribunal donde su caso ha sido presentado. Dígale al empleado del tribunal que le gustaría que un abogado le represente durante su caso. Lleve consigo una copia de cualquier documento judicial que haya recibido y prueba

de sus ingresos. Tendrá que proporcionar información sobre sus ingresos y cualquier propiedad que usted tenga. El tribunal, y no el OPR, tiene la responsabilidad de determinar si, en base a sus ingresos, usted reúne o no los requisitos para recibir un abogado del OPR. Pida ser notificado en cuanto le asignen uno. Dé un número telefónico y una dirección donde se le pueda localizar. Si pasa una semana y no tiene noticias, llame a la oficina central del OPR en Trenton, marcando el 609-341-3832, o a los Servicios para los Menores en el tribunal.

Después que concluya el caso, la Oficina Estatal del Defensor Público le enviará una factura por los servicios jurídicos prestados por el abogado. Dicha cuenta incluirá otros gastos, como los honorarios de los peritos que el OPR pagó durante su defensa. Estos recargos se convertirán en un gravamen sobre cualquier propiedad que tenga o pueda tener en el futuro (tales como una vivienda, una cuenta bancaria o un auto) por un periodo de 10 años. Usted tiene el derecho de disputar la cantidad o su capacidad de pago. Usted recibirá asistencia legal, aun si no puede pagar.

Cada uno de los padres de familia necesita ser representado por un abogado en un caso por maltrato o abandono. Se necesitan abogados por separado porque usted y el otro progenitor implicado pueden estar en desacuerdo o tomar posiciones el uno contra el otro.

El Proyecto de Servicios Legales para la estabilidad y protección de la familia

Igualmente, puede obtener ayuda de Servicios Legales de Nueva Jersey (LSNJ). LSNJ tiene un proyecto para todo el estado llamado el Proyecto para la estabilidad y protección de la familia (*The Family Stability and Preservation Project*), por medio del cual, los abogados de Servicios Legales especialistas en las leyes para el bienestar infantil, proporcionan asesoramiento a los padres con bajos ingresos en asuntos donde la DCPP está involucrada. Aunque los recursos de dicho proyecto son limitados, en algunos casos se proporciona representación en casos por abandono o maltrato infantil. Si desea solicitar ayuda, llame a la línea directa gratuita para asistencia jurídica de LSNJ para todo el estado, marcando el 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529) o haga su solicitud por medio de la Internet en ***www.lsnjlawhotline.org***.

Los abogados de la DCPP y de su hijo

Un abogado conocido como el fiscal general suplente (*Deputy attorney general,* DAG), representará a la DCPP. Su hijo será representado por un abogado a quien se conoce como el abogado tutelar.

El papel del juez

En los casos por maltrato o abandono, el juez tiene dos responsabilidades importantes. Tiene que proteger al menor de cualquier maltrato por parte de sus padres, y proteger el derecho de los padres y del menor a estar juntos si dicho menor puede permanecer, sin ningún peligro, en su hogar. El juez, al decidir lo sucedido en su caso y aplicar las leyes de Nueva Jersey a los hechos, dictaminará si usted maltrató o descuidó a su hijo o no.

El representante especial para su hijo designado por el tribunal (*Court Appointed Special Advocate,* CASA)

Un representante especial (CASA) podría ser asignado a su caso. El representante CASA llegará a conocer a su hijo y reunirá información sobre el mismo para entregársela al juez.

Esto no es un caso penal

Un caso por maltrato o abandono no es un caso penal, es una acción civil. Si pierde el caso, no se le puede encarcelar ni someter a ningún castigo penal.

Tenga en cuenta que, en algunos casos, la fiscalía puede presentar otro caso penal contra usted basado en la misma situación. Si se inicia un caso penal en su contra, o si está siendo investigado por la fiscalía, asegúrese de que su abogado en el caso civil sepa del caso penal. Si usted tiene un abogado para el caso penal, asegúrese de que el abogado sepa de este caso civil.

Lo que pasa en los casos penales y civiles por maltrato infantil puede afectar los casos entre sí. Por ejemplo, admitir en el caso civil que maltrató a su hijo puede afectar su caso penal. De igual manera, declararse culpable de maltrato infantil en el caso penal puede afectar el caso civil.

El peligro de perder la patria potestad de su hijo

El juez no puede cancelar la patria potestad sobre su hijo en un caso por maltrato o abandono. Sin embargo, si la DCPP se lleva a su hijo, puede haber serias consecuencias. La DCPP tiene que presentar un caso ante el tribunal para anular su patria potestad para siempre, si su hijo ha estado en un hogar de crianza por 15 meses, a no ser que se aplique una de las tres excepciones siguientes:

- Su hijo vive con un pariente que lo puede cuidar permanentemente;
- La DCPP demuestra que la terminación de la patria potestad no es lo mejor para su hijo;
- La DCPP no le ha dado la ayuda que le debía proporcionar.

En algunos casos, la DCPP puede presentar un proceso para terminar su patria potestad incluso antes de los 15 meses. Usted tiene que comenzar inmediatamente a hacer todo lo que tenga que hacer para que le devuelvan a su hijo.

El registro estatal de maltrato infantil

Si el juez concluye que usted maltrató o descuidó a su hijo, su nombre se inscribirá de forma permanente en el Registro estatal de maltrato infantil (a veces llamado el registro central). Incluso si le devuelven a su hijo, su nombre permanecerá en el registro. El estar inscrito en este registro, le impedirá obtener o mantener determinados empleos que impliquen el trabajo con niños y personas con discapacidades o personas de la tercera edad. Además, puede impedir que usted u otras personas en su hogar se conviertan en padres de acogida o adoptivos o que cuiden a niños de familiares. Así mismo, se le exige a la DCPP revelar a la policía y otros organismos, los nombres de las personas inscritas en dicho registro.

Tal como se describe en la sección 4, cuando la DCPP concluye la investigación indicando que se confirman los hechos, inscribirá su nombre en el registro estatal de maltrato infantil. Esto significa que la DCPP determinó que usted maltrató o descuidó a su hijo. Si la DCPP decide en su contra, pero no se entabla un caso jurídico, usted tendrá que utilizar el procedimiento administrativo que se describe en la sección 4 para hacer que se elimine su nombre del registro.

Lo que diga puede ser usado en su contra

Lo que diga a los trabajadores de la DCPP, a los voluntarios CASA, al abogado tutelar, al investigador del abogado tutelar, a los psicólogos y a otros, puede ser utilizado en su contra durante este caso. También se podrá utilizar en el futuro contra usted.

Confidencialidad

Su abogado no puede revelar lo que usted le diga en privado. La única excepción es si su abogado está previniendo un delito o informando sobre algún maltrato a un menor. Por ejemplo, si su abogado sabe que usted va a cometer un delito, el abogado está en la obligación de comunicárselo a la policía. Además, la información proporcionada durante las audiencias jurídicas y en los archivos de la DCPP no se puede divulgar al público general.

Sección 2: La cooperación con la DCPP para recuperar a su hijo

Las responsabilidades que se tienen como padre de familia

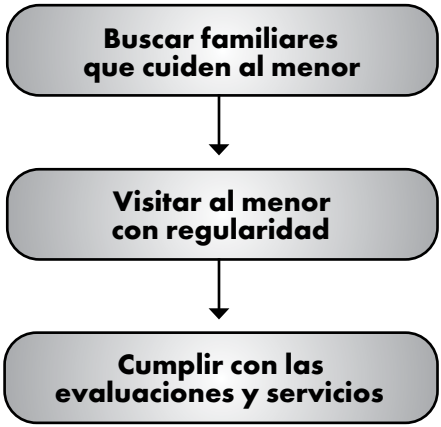

Su asistente social en la DCPP

Un trabajador de la DCPP ha sido asignado a su caso. Asegúrese de escribir en el formulario que se encuentra en el interior de la portada de este manual, el nombre y el número de teléfono de dicho trabajador y de su supervisor. Si le cambian a su asistente social o al supervisor, asegúrese de cambiar el nombre y número de teléfono en este manual.

Los trabajadores de la DCPP están a menudo fuera de la oficina, lejos de sus escritorios, o hablando por teléfono cuando los padres de familia les llaman. Siempre que llame a la persona encargada de su caso y no esté disponible para hablar con usted, déjele un mensaje en el contestador automático. Si usted tiene que hablar con alguien inmediatamente, pida hablar con el supervisor de dicho empleado. Si el supervisor no está disponible, pida hablar con la persona que está sustituyendo al supervisor en ese momento. Asegúrese de anotar el nombre de la persona con la que hable.

Mantenga siempre una lista con la fecha y hora de las llamadas que

usted le haga al asistente social o supervisor, para que pueda ser específico respecto a sus tentativas de comunicarse con la DCPP. Si no puede ponerse en contacto con su asistente social o el supervisor, o si quiere asegurarse de que cierta información sea incluida en el archivo que la DCPP tiene para su caso, póngase en contacto con su abogado y envíele esa información. Usted y/o su abogado pueden enviar una carta o un fax al trabajador y quedarse con una copia. Los documentos enviados a la DCPP por carta y fax son pruebas de que usted intentó ponerse en contacto con su asistente social y de que usted le envió a la DCPP la información.

La responsabilidad de la DCPP de dar ayuda a las familias

En la mayoría de casos, la DCPP tiene el deber de ayudar a que la familia permanezca junta. La DCPP tiene que hacer esfuerzos razonables y ayudar a la familia para que no sea necesario llevar al menor a un hogar de crianza. Del mismo modo, tiene que ayudarle a recuperar a su hijo si se lo han quitado. Se supone que la DCPP debe trabajar con usted y proveerle servicios para solucionar los problemas que, según ellos, le impiden ocuparse de su hijo. Como mínimo, se espera que la DCPP:

- Le ayude a usted a desarrollar un plan con respecto al caso;
- Le proporcione una copia de todos los planes y comunicados, y cada plan actualizado para la atención o seguridad;
- Le provea los servicios que usted y la DCPP concluyan que ayudarán a mantener a su familia junta o a la reunificación de la misma;
- Le mantenga informado sobre el progreso, desarrollo y salud de su hijo; y
- Haga los arreglos para que usted visite a su hijo.

En algunos casos, la DCPP le puede pedir al juez que dictamine que no tiene que hacer esfuerzos razonables para ayudarle. El juez solo puede permitirle a la DCPP que no le ayude si un tribunal ha cancelado su patria potestad sobre alguno de sus otros hijos, o usted le ha causado algún daño muy grave a un menor.

Algunos de los servicios que la DCPP puede darle son: terapia, guardería, ayudantes domésticos y orientación para la crianza de los hijos. La DCPP puede mandar a los padres a recibir tratamiento contra la adicción

a sustancias tóxicas y otros servicios. La DCPP también podría ayudarle si usted necesita alojamiento para mantener a su familia junta o reunificarla. En la actualidad la DCPP tiene un pequeño fondo para emergencias de donde puede proporcionar una cantidad de dinero limitada para el alquiler o el depósito de garantía. Si la vivienda es su único problema sin resolver y usted recibe ayuda del bienestar social, o si al devolverle a su hijo reuniría los requisitos para recibir los beneficios del bienestar social, la DCPP podría ayudarle a conseguir vivienda para casos de emergencia por medio de la oficina del bienestar social de su condado.

Debe pedirle a la DCPP cualquier asistencia que usted crea le ayudará. Si la DCPP se niega a proporcionar el servicio que cree que usted o su hijo necesitan, pídale al juez que le ordene a la DCPP proporcionar tal servicio. Usted también puede apelar una decisión de la DCPP de no prestarle los servicios que usted haya solicitado. Para comenzar una apelación administrativa, contacte con el asistente social que maneja su caso o escríbale a la DCPP diciendo que desea apelar la denegación de servicios. Si usted no logra recibir terapia, tratamiento contra la adicción a sustancias nocivas u otros servicios que necesite por medio de la DCPP, trate de conseguirlos por su propia cuenta.

Tiene que saber qué es lo que la DCPP espera que usted haga. Reúnase con la DCPP cuanto antes para desarrollar, por escrito, el plan para su caso. Este plan indicará lo que usted debe hacer para reunificarse con su hijo y lo que la DCPP tiene que hacer para ayudarle. Es posible que usted quiera hablar con su abogado antes de firmar el plan. Pida una copia de ese plan.

La DCPP podría solicitar que usted se someta a una evaluación psicológica, o para determinar si hay drogadicción u otro tipo de evaluación, o puede ser el juez el que ordene que sea evaluado. Debe presentarse a toda evaluación que se le ordene. Si tiene preguntas sobre si debe cooperar durante las evaluaciones u otra cosa que se le ordene hacer, hable inmediatamente con su abogado al respecto.

Debe comenzar a recibir los servicios cuanto antes. Si tiene un problema de drogadicción, usted tiene que empezar el tratamiento inmediatamente, asistir con regularidad y completar el programa. Por lo general, ni la DCPP ni el juez aceptarán un intento de solucionar un problema de drogadicción sin la asistencia a un programa de tratamiento.

La DCPP puede pedirle que asista a una reunión con el equipo familiar.

La reunión con el equipo familiar tiene el propósito de elaborar un plan con usted, incluyendo: una revisión de los esfuerzos y servicios necesarios para evitar la colocación de su hijo en otro hogar; una revisión de las áreas de preocupación; identificar los puntos positivos y necesidades de la familia; identificar los parientes, familiares y amigos de la familia que puedan ser de apoyo para la colocación y otros tipos de ayuda; y el desarrollo de un plan de visitas. De igual forma, puede solicitar una reunión con el equipo en cualquier momento durante la duración del caso. Además, puede hacerse acompañar de cualquier persona que le pueda ayudar o respaldar, por ejemplo, los parientes y amigos interesados, terapeutas y abogados. Todo aquel que sea invitado, debe participar en el proceso de la toma de decisiones respecto a qué servicios y apoyos son necesarios.

Las visitas a su hijo

En la mayoría de los casos, la DCPP debe hacer un plan de visitas entre usted y su hijo mientras el menor esté en un hogar de crianza. Es muy importante que visite a su hijo. Las visitas son su oportunidad de mantener una relación estrecha con el menor. Pídale enseguida a la DCPP hacer los arreglos para que usted pueda visitar a su hijo. A menudo, la DCPP solo le ofrecerá visitas supervisadas en la oficina, de una hora cada dos semanas. Usted debe coordinarse con su abogado para pedirle al juez que le conceda visitas más frecuentes y más largas. Las visitas no deberían ser supervisadas, a menos que la DCPP haya solicitado visitas supervisadas y explicado la razón por la que la supervisión es necesaria. Usted puede sugerir que las visitas se lleven a cabo fuera de la oficina de la DCPP, por ejemplo, en un parque, restaurante, su casa o la casa de un pariente o un amigo confiable.

Si sus visitas tienen que ser supervisadas, usted o su abogado pueden sugerir que un pariente o un amigo sirva de supervisor. Si necesita transporte para visitar a su hijo, pídalo. También pregunte si puede tener contacto telefónico con su hijo y si puede enviarle cartas y regalos. Si la DCPP no está de acuerdo con su petición respecto a las visitas, usted o su abogado pueden pedirle al juez que ordene un plan de visitas que sea mejor que el que la DCPP le ofrece.

Aproveche al máximo las visitas. Lleve refrigerios, juegos, juguetes y libros para hacer que las visitas sean más agradables para su hijo. Traiga fotos de su familia para que le sea más fácil hablar de ellos y le ayude a

su hijo a mantener la identidad familiar, y a recordar los buenos momentos que hayan tenido juntos. Enfoque toda su atención en su hijo durante toda la visita. Sea cálido y cariñoso, pero no obligue a su hijo a responder si este se resiste. Intente siempre entender y satisfacer las necesidades de su hijo. No hable del caso con el menor y no le prometa que va a regresar pronto a casa, porque esto lo puede perturbar.

Durante las visitas demuestre buenas técnicas disciplinarias. Si su hijo se pone inquieto o se comporta mal, intente enfocarlo en actividades apropiadas y divertidas.

Cómo buscar a algún pariente o amigo para que cuide de su hijo

Una de las primeras cosas en las que debe pensar es si usted tiene parientes o amigos que podrían ocuparse del cuidado de su hijo. Esto incluye el otro padre del menor y los parientes del mismo. Debe buscar a alguien que tenga una relación positiva con su hijo. Si usted tiene familiares o amigos que viven en otro estado, la DCPP puede pedirle a ese estado que los evalúe. Dele a la DCPP los nombres, direcciones y números telefónicos. Pídales a esos familiares o amigos que llamen a la DCPP ellos mismos para solicitar que su hijo vaya a vivir con ellos.

Antes de que su hijo vaya a vivir con un amigo o pariente, la DCPP indagará si dichas personas tienen antecedentes penales o con la DCPP. Con algunas excepciones, la DCPP no aceptará a sus amigos o parientes si tienen antecedentes penales o si la DCPP descubre que maltrataron o descuidaron a un menor. La DCPP también visitará la casa de ellos para asegurarse de que hay suficiente espacio y que sea un lugar seguro donde su hijo pueda vivir. Si la DCPP no está de acuerdo con la colocación que usted sugiere, usted o su abogado pueden solicitarle al juez que ordene esa colocación.

Los amigos o parientes que cuidan de su hijo podrían reunir los requisitos para recibir ayuda financiera para el niño a través de diversos programas. Pueden pedirle a la DCPP que les permita ser padres de crianza y recibir pagos mensuales para ayudar con el mantenimiento. El programa *Kinship Navigator* también puede proporcionarle información sobre otros auxilios disponibles para ciertos familiares y amigos. Su número gratuito es el 1-877-816-3211. Además, la DCPP podría proporcionar fondos para ropa, muebles para el dormitorio u otras cosas que dichas personas

necesitan para poder atender al menor. La DCPP igualmente puede proporcionar Medicaid para su hijo mientras esté al cuidado de sus amigos o familiares.

Algunos parientes que no reciben pagos mensuales de la DCPP para el menor, pueden solicitar asistencia para el menor en la agencia del bienestar social de su condado. Dicha agencia también puede ayudar a dichos parientes y a otras personas encargadas del cuidado del menor a solicitar el seguro médico para su hijo por medio de *NJ Family Care*.

Sección 3: El proceso judicial

Las audiencias y órdenes del tribunal

Las audiencias concernientes a su caso por maltrato o abandono se llevarán a cabo en el tribunal y un juez tomará decisiones y emitirá órdenes judiciales sobre lo que se debe hacer. Por ejemplo, el juez puede ordenarle que se someta a una evaluación psicológica u ordenarle a la DCPP que le proporcione asistencia psicológica a usted. Tanto usted como la DCPP tienen que obedecer las órdenes del juez. Si usted no comparece ante el tribunal cuando es citado o si no cumple con una orden, usted podría ser declarado en desacato al tribunal. Entonces podría encarar un castigo, que incluye la posibilidad de ser arrestado. Igualmente, si usted no comparece, el juez puede dictar en su contra un fallo por falta de comparecencia. Esto significa que no se le permitirá decirle al juez su versión del caso. Si se dicta un fallo en su contra por falta de comparecencia, pregúntele a su abogado qué se puede hacer. Generalmente, si usted tiene una buena razón para no haber comparecido, el juez estará de acuerdo en anular el fallo. (Vea *El proceso judicial para el bienestar del menor de un vistazo* en la página 2).

Durante las audiencias, usted tendrá la oportunidad de contar su versión de los hechos, defenderse, hacer valer sus derechos y pedirle al juez que ordene lo que usted quiere. Necesitará un abogado cuanto antes para que le ayude a hacer todas estas cosas. La DCPP puede recomendarle al juez que le quiten a su hijo. Si esto ocurre, la DCPP puede hacer recomendaciones sobre dónde debería vivir su hijo, cuándo puede visitarle y qué tiene que hacer usted para que se lo devuelvan. El tutor legal de su hijo puede estar de acuerdo con la DCPP o hacer diferentes recomendaciones. Usted tiene el derecho de oponerse a tales recomendaciones y decirle al juez lo que usted cree que se debería hacer.

Si no habla inglés, solicite por adelantado un intérprete jurídico para que esté presente en cada audiencia.

Los padres de crianza de su hijo y otras personas encargadas de su cuidado tienen el derecho de asistir a las audiencias. Sin embargo, estas personas no son partes en el caso por maltrato o descuido, y su participación en las audiencias está limitada a dar información relacionada con el caso.

Su audiencia preliminar

Usted tiene derecho a una audiencia inicial breve, llamada audiencia preliminar. Esta se lleva a cabo cuando la DCPP presenta un caso en su contra o poco después de que el caso ha sido presentado. En la audiencia, el juez decidirá si la DCPP ha presentado motivos suficientes para continuar el caso. Si la DCPP le quitó a su hijo o está tratando de quitárselo, el juez debe decidir si su hijo debería vivir fuera de su casa mientras se lleva a cabo el proceso.

Cuando la DCPP presentó este caso, usted debió recibir una orden para demostrar causa, donde se le citaba para comparecer ante el tribunal en una fecha específica. (Véase la página 9.) Muchos padres de familia tienen la audiencia preliminar ese mismo día. Si la DCPP se llevó a su hijo debido a una emergencia, sin acudir primero a los tribunales, la DCPP debe presentar una demanda dentro de las 72 horas de haberse llevado al menor. Si en aquel momento usted acude al tribunal, puede tener una audiencia preliminar el mismo día. Si no estuvo presente cuando el juez le firmó la orden a la DCPP para demostrar el derecho de iniciar la acción para quitarle a su hijo, usted puede solicitar una audiencia que se llevará a cabo no más de tres días después de hacer su petición. Si durante la audiencia preliminar no tiene un abogado, usted puede pedirle al juez que posponga la audiencia para conseguir uno.

Durante la audiencia, el abogado que representa a la DCPP intentará convencer al juez de que a usted se le debería separar de su hijo. Su abogado puede pedirle al juez que deje que el menor permanezca con usted o que se lo devuelvan inmediatamente, si es lo que usted quiere. El tutor legal de su hijo también participará en la audiencia.

A veces, es posible que usted pueda convencer al juez para que permita que su hijo se quede con usted mientras el caso pasa por el proceso jurídico. Usted puede hablar con su abogado y el empleado de la DCPP encargado de su caso para ver si es posible pedir supervisión o servicios que le permitirían a su hijo quedarse en su hogar. Quizás un pariente pueda vivir con usted para supervisar el contacto entre el menor y usted. Igualmente, la DCPP podría consentir en que su hijo se quede con usted si usted tiene asistencia de salud en el hogar o ayuda psicológica intensiva en su residencia. Si la DCPP o el tutor legal le sugieren otras disposiciones que ellos piensan darían más seguridad al menor si este está a su cuidado, usted debería tratar de estar de acuerdo con dicho plan, de ser posible.

Si usted necesita tratamiento debido a la drogadicción, hay algunos programas residenciales para el tratamiento donde el padre o madre y el hijo pueden quedarse juntos. Pregunte si hay uno disponible, o pídale a la DCPP que le deje ingresar en un programa de tratamiento contra la adición a las sustancias nocivas para pacientes externos, que le permita continuar cuidando de su hijo. Si se han llevado a su hijo porque alguien más en su casa lo ha maltratado, pregunte si su hijo puede quedarse con usted si ambos, usted y su hijo, ya no tienen ningún contacto con esa persona.

La presentación de pruebas, en inglés *Discovery*

Después de su primera comparecencia ante el juez, habrá un período para la presentación de pruebas. Tal período permite a todas las partes reunir información sobre el caso e intercambiar información entre sí. El asistente social de la DCPP encargado de su caso seguirá investigando y evaluando su hogar, los hechos del caso y a usted. Del mismo modo, el asistente social y el tutor legal o el investigador visitarán a su hijo para ver cómo está.

Su abogado tiene derecho a revisar la información que la DCPP tiene de usted y su familia.

Si usted reúne los requisitos para recibir ayuda del Grupo para la Representación de Padres de familia de la Oficina del Defensor Público, su abogado puede solicitar dinero para pagar por cualquier evaluación psicológica o de otra naturaleza que usted necesite. Aun cuando su abogado no tenga permiso para ponerse en contacto con su hijo, este puede solicitar que su hijo sea evaluado.

La mediación

Algunos condados tienen programas para la mediación, que les dan a los padres de familia, asistentes sociales de la DCPP, abogados y toda persona interesada, una oportunidad de reunirse e intentar llegar a soluciones en casos por abandono o maltrato. Un mediador neutral, que es un empleado del tribunal especialmente capacitado, coordina las sesiones. A veces la mediación puede contribuir a que las partes lleguen a un acuerdo en algunas o todas las cuestiones del caso.

La audiencia para determinar los hechos

Después que el intercambio de pruebas concluya, el juez tendrá que

decidir si usted maltrató o descuidó a su hijo. Usted tiene derecho a una audiencia donde se determinen los hechos. En esta, la DCPP intentará demostrar que las alegaciones en su contra son verdaderas. Usted o su abogado tienen el derecho de dar su opinión con respecto a la situación y defenderse contra lo que la DCPP dice.

El abogado de la DCPP presentará documentos y testigos para demostrar que lo que dice sobre usted en la demanda es verídico. Su abogado y el tutor legal tendrán la oportunidad de argumentar, cuando corresponda, que los documentos de la DCPP no deberían ser parte del proceso. Su abogado y el tutor, mediante el contra interrogatorio, también podrán disputar lo que los testigos de la DCPP dicen.

Entonces su abogado podrá presentar documentos y testigos a su favor. La DCPP y el tutor legal tendrán la oportunidad de oponerse a lo que usted presentó y contrainterrogar a sus testigos. El tutor tendrá también la oportunidad de presentar documentos y testigos, y el abogado de la DCPP y el suyo tendrán la posibilidad de objetar y contra interrogar.

La preparación junto con su abogado para la audiencia donde se determinarán los hechos es muy importante. Usted tiene que estar seguro de que su abogado tiene toda la información sobre las alegaciones que la DCPP hace en su contra. Informe a su abogado de cualquier otro hecho relacionado o testigo que usted crea le podría ayudar a explicar su versión de los hechos. Usted y su abogado deben decidir si usted declarará o no.

El juez considerará toda prueba y argumento legal presentado durante la audiencia y decidirá si usted ha maltratado o descuidado a su hijo. Este debe explicar su decisión en un dictamen oral o escrito. Si decide que usted no maltrató o descuidó al menor, su hijo le será devuelto, y su caso será cerrado. Si decide que usted sí maltrató o descuidó al menor, el juez celebrará otra audiencia (*dispositional hearing*) para decidir qué sucederá después. Vea en la página 25, *La audiencia para presentar el fallo*.

Hacer una estipulación con la DCPP sobre las acusaciones en vez de asistir a una audiencia

Antes de la audiencia, su abogado puede hablar con usted si desea o no estipular, o sea, estar de acuerdo con algunas o todas las alegaciones que la DCPP hace en su contra. Si está de acuerdo con cualquiera de las afirmaciones de la DCPP, usted pacta que no argumentará que son falsas. Usted también renuncia a su derecho a una audiencia para determinar

los hechos referentes a este caso. En cambio, el juez se basará en su estipulación y determinará que usted maltrató o descuidó a su hijo. Una vez el juez haya aceptado su estipulación respecto al maltrato o descuido infantil, usted no podrá apelarla.

Decidir si estipula que las alegaciones en su contra son ciertas es una decisión muy importante. Usted lo debe hablar con su abogado con toda la consideración necesaria. Si usted acepta que ha maltratado o descuidado a su hijo, la DCPP puede dejar a su hijo en un hogar de crianza hasta que el juez decida que ya no estará en peligro si vive con usted. El juez también puede ordenarle que participe en algún programa. Además, si usted hace una estipulación, la DCPP inscribirá su nombre en el Registro estatal de maltrato infantil. (Vea *La verificación administrativa de la DCPP de que hubo maltrato o abandono* en la página 30).

Si en la demanda de la DCPP hay declaraciones que no son verdaderas, en vez de firmar una estipulación, usted tiene el derecho de hacer que la DCPP presente pruebas para demostrar que son verídicas.

Antes de que estipule, usted o su abogado deben hablar con la DCPP acerca de los hechos específicos con los que usted estará de acuerdo. Usted también debe averiguar qué es lo que la DCPP quiere que usted haga para recuperar a su hijo, si usted estipula.

La audiencia para presentar el fallo

Si después de una audiencia o una estipulación, el juez concluye que usted maltrató o descuidó a su hijo, el juez debe celebrar entonces una audiencia para presentar el fallo y decidir qué es lo que tiene que suceder después. A menudo, esa audiencia se lleva a cabo inmediatamente después de la audiencia para determinar los hechos. Generalmente, el juez le ordenará tomar ciertas medidas, como participar en programas de orientación personal u otro tratamiento para encarar los problemas que cree que usted tiene. El juez también decidirá si, mientras usted recibe dichos servicios, su hijo puede ser enviado de nuevo a su casa o si usted debe hacer alguna otra cosa antes de que pueda recuperar a su hijo. En esta audiencia, todas las partes pueden presentar pruebas adicionales.

Las apelaciones

Si después de la audiencia donde se dictó el fallo, usted no está de

acuerdo con la decisión del juez, usted tiene derecho a apelarla. La DCPP y el tutor también tienen derecho a apelar si están en discrepancia con la decisión. Si decide apelar la decisión, su abogado debe comenzar el proceso de apelación por usted. El plazo límite para presentar una apelación es de 45 días a partir de la fecha en la que el juez firma la orden. Si se apela el fallo, el tribunal de apelaciones revisará las actas de la audiencia y decidirá si el juez tomó la decisión correcta sobre el caso.

Las audiencias de revisión

Después de la audiencia para presentar la decisión, el juez programará una o más audiencias de revisión para verificar cómo están usted y su hijo. En las audiencias de revisión, el juez averiguará si usted sigue las órdenes judiciales vigentes y, de ser necesario, dictará nuevas órdenes. La DCPP y el tutor legal seguirán presentándole al juez informes sobre su progreso y el de su hijo. A menudo, la DCPP presentará informes escritos sobre su caso para la consideración del juez. Si un voluntario de CASA participa en su caso, también puede presentarle informes al juez. Antes de la audiencia de revisión, usted debe examinar con su abogado el contenido de dichos informes. En la audiencia, usted puede corregir el contenido del informe y agregar datos. Usted debe darle al tribunal cualquier informe o información que demuestre que usted está mejorando.

Cuando el juez dictamine que usted puede cuidar de su hijo en casa sin ningún peligro, ordenará que se lo entreguen. Probablemente el juez prolongará su caso durante algunos meses después que se le devuelva al niño, para asegurarse de que usted le proporcina un hogar estable y seguro. Posteriormente, si todo sale bien, el juez desestimará el caso.

La audiencia para determinar la permanencia

Si su hijo está en un hogar de crianza o en cualquier otro lugar fuera del hogar, y ha pasado casi un año, el juez celebrará una audiencia para determinar la permanencia del menor. Si el juez decidió que la DCPP no tenía que ayudarle a reunificar a su familia, la audiencia para determinar la permanencia se celebrará mucho más rápido. En esta audiencia, la DCPP presentará un plan de estadía permanente para su hijo y el juez decidirá si lo aprueba o no. A su hijo también se le permite asistir y participar en la audiencia, si así lo desea, sin tener en cuenta cuál sea su edad. Su hijo

puede hablar con el juez en su despacho o en la sala del tribunal. La DCPP puede recomendar cualquiera de las siguientes cosas:

- Devolverle a su hijo en un futuro próximo;
- Presentar un caso para cancelar su patria potestad para que su hijo pueda ser adoptado;
- Colocar a su hijo bajo la tutela de un pariente o amigo;
- Hacer que las personas encargadas del cuidado actual de su hijo se conviertan en tutores legales por parentesco (las personas encargadas del cuidado asumen la responsabilidad legal del menor, sin que usted pierda su patria potestad);
- Poner a su hijo en un hogar de crianza a largo plazo.

Usted tiene derecho a presentar un plan alterno. Por ejemplo, usted puede solicitar que el juez le permita a su hijo vivir con un pariente o un amigo de la familia en concreto. O puede pedir que la persona encargada del cuidado de su hijo se convierta en el tutor legal por parentesco para que usted no pierda la patria potestad.

En la audiencia para determinar la permanencia, la DCPP debe demostrar que hizo esfuerzos razonables para ayudarle, a no ser que el juez haya dictaminado que la DCPP no tenía que ayudarle a recuperar a su hijo.

Posibles resultados jurídicos

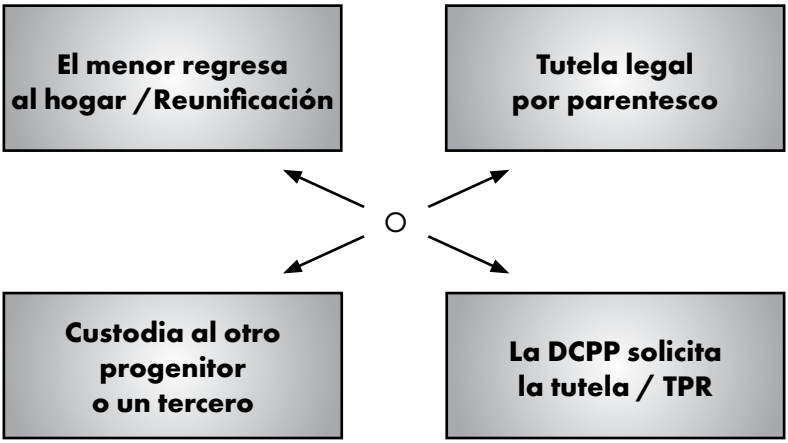

Sección 4:
Otros asuntos legales relacionados

¿Qué es la Junta para la Revisión de la Colocación del Menor, (*Child Replacement Review Board,* CPRB)?

La Junta para la Revisión de la Colocación del Menor (CPRB) es un grupo de voluntarios que revisa los casos de los menores puestos en hogares de crianza. La CPRB recoge información acerca de los padres, el horario de visitas, la situación de la búsqueda de parientes, la información vital del menor, así como los antecedentes escolares y médicos, y los servicios proporcionados por la DCPP. La CPRB entrega la información recopilada y formula recomendaciones al juez. Si se llevan a su hijo de su casa, la CPRB en su condado debe revisar su caso dentro de 45 días de la fecha en que se llevaron a su hijo de su lado. A los padres, padres de crianza y otras personas interesadas, se les permite asistir a las audiencias de la CPRB para presentar sus opiniones. Si usted tiene un caso judicial que se está llevando a cabo al mismo tiempo, las audiencias de la CPRB ocurrirán en adición a las del tribunal. Si le ha entregado voluntariamente su hijo a la DCPP, la CPRB hará evaluaciones adicionales de su caso, incluyendo una revisión anual enfocándose en la permanencia (regreso al hogar, la adopción, y otros resultados permanentes referentes al menor).

Usted debe asistir a toda audiencia que la CPRB tenga con respecto a su hijo y pedirle a su abogado, si es posible, que le acompañe. La DCPP presenta informes escritos sobre cada caso a los miembros de la CPRB. Usted y su abogado deben pedir que les dejen ver el informe antes de la audiencia, para que puedan responder a lo que la DCPP dice sobre usted. Usted debe darle a la CPRB copias de los informes u otros papeles que usted quiere que esta vea.

Después de leer el informe de la DCPP y cualquier otro documento que usted haya suministrado, y escuchado a las personas que asistieron a la audiencia, la CPRB hará recomendaciones al juez sobre lo que debería suceder con su caso. Usted y su abogado deben recibir por correo una copia de las recomendaciones de la CPRB. Usted debe informar al juez por escrito si no está de acuerdo con las recomendaciones. El juez podría celebrar una audiencia antes de decidir si aprueba las recomendaciones. Si no se presenta ninguna objeción, el juez, durante la próxima audiencia, abordará las recomendaciones presentadas por la CPRB.

La verificación administrativa de la DCPP de que hubo maltrato o abandono

Además de presentar este caso en su contra ante el tribunal, la DCPP puede llegar a su propia conclusión de que usted maltrató o descuidó a su hijo. Si después de la investigación, la agencia decide que usted maltrató o descuidó al menor, le informarán de que hay fundamento sobre el maltrato o abandono. Esta verificación administrativa de que hubo maltrato o abandono puede tener consecuencias negativas para usted. La DCPP inscribirá su nombre en el registro estatal de maltrato infantil, que contiene los nombres de las personas que la DCPP o un juez ha determinado que han maltratado o desatendido a un menor. El estar inscrito en este registro le impedirá obtener o mantener determinados empleos que impliquen el trabajo con niños y personas con discapacidades o personas de la tercera edad. También puede impedirle que sirva como padre de crianza o adoptivo. Además, la DCPP informará a la policía local y estatal sobre el asunto.

Si no está de acuerdo con el resultado de la verificación de la DCPP, y no es un acusado en un caso de maltrato o abandono infantil que está en los tribunales, debe apelar llamando a la oficina que aparece en la notificación que recibió de la DCPP, antes que se cumplan los 20 días de haberla recibido. Si usted está involucrado en un caso por maltrato o descuido infantil, debe informar a su abogado respecto al resultado de la verificación del maltrato o abandono. Usted tiene derecho a ver todos los informes en los que la DCPP está basando la decisión. Usted, de igual manera, tiene derecho a una audiencia ante la Oficina de Derecho Administrativo. Después de la audiencia, un juez administrativo hará recomendaciones y el director de la DCPP tomará una decisión final. Si usted pierde el caso, puede apelar ante la Sección de Apelaciones del Tribunal Superior de Nueva Jersey.

Antes del 1 de abril de 2013, la DCPP solo presentaba dos tipos de resultados: los corroborados y los infundados. Ahora, hay cuatro tipos de resultados: corroborado, establecido, no establecido y sin fundamento. Sólo los corroborados son inscritos en el registro. Las definiciones de *corroborado e infundado* no han cambiado. Un resultado o decisión *establecido* significa que después de reunir y revisar toda la información, la DCPP concluyó que su caso no cabe dentro del nivel de corroboración, pero se descubrió que hay alguna prueba de maltrato o abandono. *No*

establecido, significa que la DCPP no determinó que hubiera maltrato o abandono, pero consideró que usted tal vez haya expuesto a su hijo a algún daño o riesgo de daño. Los resultados *establecidos* y *no establecidos* no son inscritos en el registro, pero la DCPP mantendrá sus datos en los registros de la agencia. No existe el derecho a borrar (eliminar) sus archivos de los registros de la agencia.

Debido a una decisión del año 2017 de la División de Apelaciones de Nueva Jersey titulado *New Jersey Division of Child Protection and Permanency v. V.E.,* si usted no está de acuerdo con la decisión establecida por la División, ahora puede apelar directamente como si se tratara de una determinación corroborada. Dado que una decisión establecida aún puede afectar ciertas oportunidades de empleo que involucren el trato con menores, el derecho a adoptar o a servir como padre de recurso, y causaría un impacto en posibles procedimientos futuros de la División, es conveniente que exista un procedimiento para apelar dicha determinación. Al igual que con una determinación corroborada, podrá presentar una apelación directamente ante la Oficina de Derecho Administrativo. Puede hacerlo al comunicarse, antes de cumplirse 20 días, con la oficina señalada en la notificación que recibió de la DCPP. El proceso de apelación consta de varios pasos. Durante el proceso, usted debería hablar con la agencia y/o con el Fiscal de Distrito (DAG) asignado a su caso y explicarles que no quiere que su información o nombre aparezca en los archivos de la División, y que le gustaría que le bajaran la determinación a una no establecida o sin fundamento. En algunos casos, la agencia y/o el fiscal puede estar dispuesto a cambiar la determinación corroborada por una sin fundamento o no establecida.

A diferencia del caso de una determinación corroborada o ahora una establecida, no existe el derecho de apelar directamente ante la Oficina de Derecho Administrativo ninguna determinación no establecida. Sin embargo, tal vez pueda apelar dicha determinación ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior de Nueva Jersey. Si desea asesoramiento o asistencia con la apelación de alguna de estas determinaciones, llame a su abogado o póngase en contacto con el Proyecto de Servicios Legales de Nueva Jersey para la estabilidad y protección de la familia.

La manutención para los hijos menores

Si su hijo está en un hogar de crianza, la agencia del bienestar social

de su condado puede presentar de parte de la DCPP una demanda por manutención infantil en su contra. O los parientes o amigos que se encargan del cuidado de su hijo pueden solicitarle a usted el pago de la manutención infantil. Haga caso a los avisos sobre cualquier acción contra usted por manutención. Si usted no acude al tribunal, el juez puede imponer una cantidad que sea demasiado alta para pagar. Si no paga la manutención, usted puede ser encarcelado por desacato al tribunal.

Los pagos por manutención infantil se basan en sus ingresos. Cuando usted comparezca ante el tribunal en un caso por manutención infantil, lleve prueba de sus ingresos. Si usted recibe ayuda pública, (como del bienestar social o SSI), lleve consigo el comprobante. Los pagos que usted recibe de la ayuda pública no se cuentan como ingreso para establecer cuánto tiene que pagar en concepto de manutención.

Si su orden de manutención es demasiado alta, porque se dictó cuando usted no estaba presente o porque algo ha cambiado desde que tal orden fue dictada, intente reducirla. Vaya al Tribunal de Familia y diga que quiere presentar una petición para cambiar su orden de manutención infantil. Si en aquel momento no le dan una fecha para una audiencia, el tribunal le notificará por correo cuándo debe presentarse.

En la audiencia para la modificación, un funcionario de audiencias revisará su caso. Usted tendrá que explicar los motivos por los que pide que le reduzcan la orden. Si ha perdido el trabajo y no puede encontrar otro, está en un programa de tratamiento a tiempo completo, o está discapacitado y no puede trabajar, explique su situación. Si faltó a la audiencia, dígale al funcionario porqué no se presentó.

El funcionario encargado, hará una recomendación al juez de si hay que cambiar la orden y, de ser así, a cuánto. Si usted no está satisfecho con la recomendación del funcionario, puede solicitar una nueva audiencia ante un juez. Si no hay ninguna objeción, normalmente el juez firmará una orden aceptando la recomendación del funcionario de audiencias.

El programa de asistencia pública (*Welfare)*

Si antes de que le quitaran a su hijo, recibía auxilios del bienestar social, usted perderá tales prestaciones. O, si todavía tiene un menor en casa, los auxilios serán reducidos. Si pierde las ayudas del bienestar social, también perderá su seguro médico gratuito (*Medicaid)*. Sin embargo, usted puede solicitar Ayuda General en la agencia del bienestar social de su

condado o municipalidad, la cual también proporciona seguro médico. Igualmente, puede que reúna los requisitos para recibir cupones para alimentos (*Food Stamps/SNAP),* y ayuda de emergencia para obtener vivienda. Pregunte en la agencia de bienestar social de su condado sobre todos estos programas.

Sección 5: Sugerencias para ayudarle a recuperar a su hijo

Muchos padres se sienten impotentes y asustados cuando la DCPP presenta una acción judicial contra ellos. Trate de no dejar que sus sentimientos le impidan hacer lo que tiene que hacer para conservar a su hijo a su lado o recuperarlo. Estas son algunas sugerencias para ayudarle a que se enfoque en las cosas que puede hacer para ayudarse a sí mismo:

Consiga un abogado y trabaje con él

Cuanto antes, consiga un abogado y manténgase en contacto con él. Asegúrese de que su abogado sepa cómo localizarle. Cuando su abogado le deje un mensaje, responda lo antes posible. Manténgale actualizado sobre su situación.

Sea sincero con su abogado. Dígale todo lo que sepa que podría ser importante para solucionar su caso. Dele copias de todo documento concerniente a su caso que usted tenga. Pídale que le explique todo aquello que acontezca con su caso y que usted no entienda. Nunca firme nada relacionado con su caso sin consultar con su abogado.

Comience a recibir servicios de inmediato

A no ser que usted crea seriamente que los servicios de asesoramiento psicológico, las clases de orientación para la crianza de los hijos y otros servicios que la DCPP recomienda son una mala idea para usted, debe comenzar a recibir tales servicios cuanto antes. Pida cualquier servicio que crea le será de provecho. Las cartas e informes de los terapeutas que digan cosas buenas sobre usted le ayudarán a recuperar a su hijo. La prueba de que usted ha atendido y terminado las clases de orientación para la crianza de los hijos o cualquier otra capacitación, también debería ayudar.

Asista a todas las audiencias y citas

Esté siempre presente y llegue a tiempo al tribunal, las evaluaciones, la terapia y otras citas relacionadas con este caso. Si le es posible, informe a su patrón, profesores y personal del programa de tratamiento de que usted

está implicado en un caso jurídico importante e intente organizar su horario para que pueda asistir a todas las citas y fechas de audiencia. Si usted falta al tribunal o a una evaluación a la que le han ordenado asistir, póngase inmediatamente en contacto con su abogado. Recuerde que el juez puede dictar un fallo en su contra por falta de comparecencia ante el tribunal, y podría perder la posibilidad de presentar su defensa durante el juicio. Si usted tiene una buena razón para no comparecer, su abogado podría anular el incumplimiento.

Asista a todas las visitas con su hijo

Las visitas son importantes para su hijo y le ayudarán a usted y a su hijo a mantener su relación. Nunca falte a una visita prevista para ver a su hijo y acuérdese de confirmarla por adelantado, si se le ha pedido que lo haga.

Compórtese de forma tranquila y educada

La forma como usted actúa mientras el caso se lleva a cabo es importante. El juez, los trabajadores de la DCPP, el abogado tutelar, los terapeutas, el personal del tribunal, los voluntarios de CASA y otros, se están formando una opinión sobre usted, la cual afectará las decisiones que se tomarán en su caso. Coopere con ellos y sea respetuoso. De otra forma, podría afectar negativamente la posibilidad de recuperar a su hijo.

Demuestre que puede proporcionar un hogar seguro y estable para su hijo

Haga todo lo que pueda para demostrar que usted puede cubrir las necesidades de su hijo con respecto a la seguridad y la estabilidad. Un empleo y una vivienda aceptable son signos de estabilidad. Al igual que un buen sistema de apoyo y un grupo de amigos y parientes confiables y estables a quienes pueda recurrir cuando necesite ayuda. Evite relaciones con gente que están o han estado implicados en delincuencia, maltrato infantil, drogadicción o cualquier clase de violencia.

Defienda a su hijo

Si usted está preocupado porque cree que su hijo está siendo maltratado en el lugar donde ha sido colocado, o porque cree que su hijo

necesita servicios u otra ayuda que no recibe, hable con su abogado. Usted o su abogado tendrán que expresarle sus preocupaciones a la DCPP. Si usted no está satisfecho con la respuesta de la DCPP, hable con su abogado sobre si usted debería o no expresarle sus preocupaciones al tutor legal, al voluntario de CASA, si hay uno, y al juez.

Permanezca involucrado en la educación y las decisiones médicas referentes a su hijo

Pídale al trabajador social que le notifique las próximas reuniones escolares, eventos y citas médicas de su hijo mientras el menor está viviendo fuera de su hogar. Usted quiere seguir involucrado en las actividades cotidianas de su hijo. Si usted no está recibiendo esta información, comuníqueselo a su abogado o al juez.

Manténgase al corriente de todo lo que pasa

Hacer frente a todo lo que pasa cuando la DCPP inicia una acción contra usted por maltrato o abandono infantil es muy difícil y requiere mucho tiempo. Sin embargo, usted debe ocuparse de todo. No deje que nada relacionado con este caso se le escape de las manos.

- Preséntele al juez, así como a la Junta de revisión, su versión de los hechos y sugerencias.
- Trate de estabilizar su vida y solucionar cualquier problema que tenga.
- Visite y comuníquese con su hijo lo más que pueda.
- Permanezca involucrado en la educación y las decisiones médicas referentes a su hijo.
- Si le informan de que la DCPP ha hecho una verificación administrativa de maltrato o abandono contra usted y desea refutarla, responda antes de la fecha límite.
- Asista a toda audiencia que le corresponda con respecto a la manutención infantil.

Conclusión

Usted tiene derecho a cuidar de su hijo, a no ser que el menor esté en peligro de sufrir algún daño si está a su cuidado. Usted tendrá que trabajar duro para resolver sus problemas familiares y resolver el caso satisfactoriamente. Recuerde que usted tiene derecho a presentar su versión del caso y a tener un abogado que le represente. De igual manera, recuerde que la DCPP debe proporcionarle servicios que le ayudarán a que su hijo permanezca con usted o a recuperarlo. Sobre todo, recuerde que lo que usted haga de ahora en adelante será un factor principal en la determinación del resultado de su caso.

Plazos y fechas importantes en mi caso

Tenga en mente las fechas y los plazos mencionados a continuación.

Fecha de traslado: la fecha en que me separaron de mi hijo _____

Fecha límite para la revisión de la CPRB (vea la página 29) = Fecha de traslado + 45 días: _____

Plazo para que el tribunal celebre una audiencia de permanencia (vea la página 26) = Fecha de traslado + 1 año: _____

Plazo para que la DCPP tramite el caso para la cancelación de la patria potestad, si mi hijo todavía está en cualquier otro lugar fuera del hogar (vea la página 14) = Fecha de extracción + 1 año y 3 meses: _____
_____

Servicios y citas con respecto a mi caso

En la mayoría de los casos, la DCPP tiene la obligación de proveerle servicios que le ayuden a conservar a su familia unida o a reunificar a su familia, si su hijo ha sido puesto en un hogar de crianza. Para más información de cómo obtener ayuda de la DCPP, véase la página 15. Usted puede escribir a continuación los nombres de los proveedores de servicios y las citas que tenga.

Mi terapeuta es:_____

Número de teléfono:_____

Dirección: _____

Día y hora de la cita: _____
_____
_____
_____
_____

Servicios y citas con respecto a mi caso (continúa)

Clases para la crianza de los hijos:

Número de teléfono: _____

Dirección: _____

Día y hora de la cita: _____

_____

_____

_____

Otros servicios/citas:

Servicio/cita: _____

Número de teléfono: _____

Dirección: _____

Día y hora de la cita: _____

_____

_____

_____

Servicios y citas con respecto a mi caso (continúa)

Otros servicios/citas:

Servicio/cita: _____

Número de teléfono: _____

Dirección: _____

Día y hora de la cita: _____

_____

_____

_____

Servicio/cita: _____

Número de teléfono: _____

Dirección: _____

Día y hora de la cita: _____

_____

_____

_____

Visitas

Es muy importante visitar a su hijo cuando está en un hogar de crianza. Acuérdese de confirmar las visitas por adelantado, si se le ha pedido que lo haga. Para más información sobre visitas familiares, véase la página 18.

Usted podría tener un asistente social por separado encargado de coordinar sus visitas.

El trabajador encargado de coordinar mi visita es:

Número de teléfono: _____

Dirección: _____

La mejor hora para llamar es: _____

Mantenga una lista de las visitas y no falte a ninguna.

Fecha	Hora	Lugar	Fecha/Hora confirmada	Apuntes sobre la visita

Visitas (continúa)

Mantenga una lista de las visitas y no falte a ninguna.

Fecha	Hora	Lugar	Fecha/Hora Confirmada	Apuntes sobre la visita

Visitas (continúa)

Mantenga una lista de las visitas y no falte a ninguna.

Fecha	Hora	Lugar	Fecha/Hora Confirmada	Apuntes sobre la visita

Audiencias jurídicas

Es importante que usted asista a cada audiencia ante el tribunal referente a su caso. Si tiene un apuro que le impida asistir a cualquier audiencia, usted debe llamar cuanto antes a su abogado o al tribunal.

Cada audiencia y reunión tienen un objetivo diferente. Todos estos están descritos en este manual, páginas 21-27, para que sepa qué esperar y por qué es importante que usted se presente. Consulte con su abogado sobre cualquier pregunta o preocupación que tenga respecto a cualquier audiencia a la que le hayan pedido asistir.

Mantenga una lista de las audiencias ante el tribunal.

Fecha de la audiencia	Hora	Juez	Apuntes
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			

Audiencias jurídicas (continúa)

Mantenga una lista de las audiencias ante el tribunal.

Fecha de la audiencia	Hora	Juez	Apuntes
6)			
7)			
8)			
9)			
10)			
11)			
12)			
13)			
14)			

Oficinas de Servicios Legales

Programa encargado de la coordinación para todo el estado
Servicios Legales de Nueva Jersey
P.O. Box 1357, Edison, NJ 08818-1357
732-572-9100
LSNJLAW℠, a línea directa gratuita para asistencia jurídica
de LSNJ en todo el estado:
1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529)
Solicite ayuda por medio de la Internet (en inglés):
www.lsnjlawhotline.org
www.LSNJ.org/espanol www.LSNJLAW.org/sp

LOS PROGRAMAS REGIONALES DE SERVICIOS LEGALES

Central Jersey Legal Services

Condado de Mercer	(609) 695-6249
Condado de Middlesex	(732) 249-7600
Condado de Union	(908) 354-4340

Essex-Newark Legal Services . . . . . (973) 624-4500

Legal Services of Northwest Jersey

Condado de Hunterdon	(908) 782-7979
Condado de Morris	(973) 285-6911
Condado de Somerset	(908) 231-0840
Condado de Sussex	(973) 383-7400
Condado de Warren	(908) 475-2010

Northeast New Jersey Legal Services

Condado de Bergen	(201) 487-2166
Condado de Hudson	(201) 792-6363
Condado de Passaic	(973) 523-2900

South Jersey Legal Services

Condado de Atlantic	(609) 348-4200
Condado de Burlington	(609) 261-1088
Condado de Camden	(856) 964-2010
Condado de Cape May	(609) 465-3001
Condado de Cumberland	(856) 691-0494
Condado de Gloucester	(856) 848-5360
Condado de Monmouth	(732) 414-6750
Condado de Ocean	(732) 608-7794
Condado de Salem	(856) 691-0494
Unidad de tramitación inicial	1-800-496-4570

LSNJ
Just Justice